



Banco Central de Chile

CIRCULAR N° 977

MODIFICA CAPÍTULO I DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y FORMULARIOS DE INFORMACIÓN DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES.

Santiago, 27 de julio de 2018

SEÑOR GERENTE:

Me permito comunicarle que el Banco Central de Chile, con el objeto de adelantar el límite horario dispuesto para la recepción oportuna de la información cambiaria remitida por las Entidades del M.C.F., la que es utilizada por el Instituto Emisor para el cálculo del dólar observado que se publica en forma periódica de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de su Ley Orgánica Constitucional, ha resuelto efectuar las siguientes modificaciones al Capítulo I del Manual de Procedimientos y Formularios de Información del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

Disposiciones Generales:

- Numeral 7, párrafos primero y segundo: se reemplaza la expresión "16:30 horas" por "15:30 horas".

Anexo N° 2:

- Código 10100, Ítem "Denominación": en su párrafo primero se reemplaza la expresión "16:30 horas" por "15:30 horas".
- Código 20100, Ítem "Denominación": en su párrafo primero se reemplaza la expresión "16:30 horas" por "15:30 horas".

Conforme a lo expresado, agradeceré a usted se sirva disponer las medidas internas requeridas para efectos que la entidad que representa otorgue debida observancia a lo dispuesto.

La presente Circular regirá a contar del 1 de septiembre de 2018.

Como consecuencia de lo expuesto, se efectúan las siguientes modificaciones al Capítulo I del Manual de Procedimientos y Formularios de Información del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

Capítulo I

Disposiciones Generales:
Anexo N° 2

Se reemplaza la hoja N° 3.
Se reemplazan las hojas N°s. 24 y 29.

Saluda atentamente a usted,

ALEJANDRO ZURBUCHEN SILVA
Gerente General

7. En forma adicional, y sin perjuicio de la observancia de las demás obligaciones previstas en este Capítulo, teniendo presente el uso que se le da a esta información para el cálculo del dólar observado que publica periódicamente el Banco de conformidad con el artículo 44 de la LOC, las Entidades del M.C.F. deberán enviar, hasta las 15:30 horas, una Planilla por cada compra o venta de dólares de los Estados Unidos de América efectuadas contra pesos chilenos, cuyo monto sea igual o superior a 500.000 dólares, realizadas hasta las 15:00 horas del mismo día hábil bancario en que se remite la información.

Exclusivamente para efectos del cumplimiento de lo previsto en este numeral, las operaciones que hasta las 15:30 horas de la fecha de envío al Banco de la Planilla antes indicada, tengan pendientes la información para aplicar la clasificación del código de operación de cambios internacionales correspondiente, se les deberá asignar los códigos transitorios de clasificación para efectos del reporte a que se refiere este numeral, signados con el N° 10100 "Compra de divisas pendiente de asignar código de operación de cambio durante el mismo día hábil bancario, informada en ese carácter para fines del N° 7 del Capítulo I del Manual" o el N° 20100 "Venta de divisas pendiente de asignar código de operación de cambio durante el mismo día hábil bancario, informada en ese carácter para fines del N° 7 del Capítulo I del Manual", según corresponda.

Asimismo, para los fines previstos en este numeral, tratándose de operaciones de cambios internacionales por un monto individual inferior a US\$500.000 dólares de los Estados Unidos de América, si al momento de remitir la información requerida no se dispone del código de cada operación de cambios internacionales, se podrá confeccionar una sola Planilla por las operaciones cursadas en el día hasta las 15:00 horas. En dicho caso, el tipo de cambio que se señalará para las compras y ventas será el promedio ponderado resultante de las operaciones incluidas en la Planilla respectiva, debiendo, además, consignar en el campo "Nombre del interesado", la expresión "Varias Operaciones".

Se deberá tener presente que las operaciones clasificadas en los códigos transitorios N°s. 10100 y 20100 no podrán utilizarse para el cierre del reporte que debe enviarse hasta el día hábil bancario siguiente a las 11 horas, de conformidad con el numeral 3.1 de este Capítulo, el que en todo caso deberá contener todas las operaciones realizadas el día hábil bancario anterior, debidamente clasificadas en cuanto a los códigos correspondientes, dando de esta manera cumplimiento a la normativa establecida en los numerales anteriores.

Disposición Transitoria:

Los contribuyentes domiciliados o residentes en Chile que se acojan al sistema voluntario y extraordinario de declaración de bienes o rentas establecido por el Artículo Vigésimocuarto Transitorio de la Ley N°20.780 sobre Reforma Tributaria, que deban regularizar, en su caso, el cumplimiento de las obligaciones impuestas en materia cambiaria por el Banco Central de Chile, respecto de las operaciones de cambios internacionales asociadas a tales bienes o rentas, de conformidad a lo previsto en el numeral 8 de ese precepto legal, deberán hacerlo en la forma y plazos determinados mediante el Acuerdo de Consejo N° 1875-01-141224, publicado en el Diario Oficial de 30 de diciembre de 2014. Para tales efectos, deberán utilizar el Anexo N°6 de este Capítulo, que contiene el formato de Solicitud de Regularización de Información sobre Operaciones de Cambios Internacionales relativas a Bienes o Rentas acogidos al Artículo Vigésimocuarto Transitorio de la Ley N°20.780, y el Formulario Especial de Información correspondiente.

OPERACION	CODIGO	DENOMINACION
	10081	Ingresos por operaciones de pactos con empresas bancarias establecidas en Chile Ingreso de divisas con la finalidad de tomar un pacto con una empresa bancaria establecida en Chile.
	10090	Divisas informadas previamente Ingresos por transferencia o liquidación de divisas ya informadas previamente al Banco Central, tales como: divisas de exportación no retornadas al país (incluidas las acogidas al régimen especial 11bis del D.L. N° 600), transferencias no liquidadas, desembolso de créditos dejados en el exterior o no liquidados simultáneamente con la transferencia. En el campo "Observaciones" de la Planilla se deberá indicar cómo fueron informadas estas divisas previamente al Banco Central.
	10096	<u>Ingresos de Entidades del M.C.F. por remesas o depósitos de documentos en moneda extranjera</u> Ingresos de divisas producto de remesas o depósitos de documentos en moneda extranjera. Se deberá confeccionar sólo una "PLANILLA" por el total de las operaciones.
	10100	<u>Compra de divisas pendiente de asignar código de operación de cambio durante el mismo día hábil bancario, informada en ese carácter para fines del N° 7 del Capítulo I del Manual</u> Código de compras transitorio por compras de dólares de los Estados Unidos de América contra pesos chilenos por un monto igual o superior a US\$500.000, realizadas hasta las 15:00 horas del mismo día hábil bancario y de la que no se dispone, transitoriamente, de información para clasificar la operación de cambios hasta las 15:30 horas del mismo día. Adicionalmente, tratándose de operaciones de cambios internacionales por un monto individual inferior a US\$500.000 dólares de los Estados Unidos de América, si al momento de remitir la información requerida no se dispone del código de cada operación de cambios internacionales, se podrá confeccionar una sola Planilla, por las operaciones cursadas en el día hasta las 15 horas. En dicho caso, el tipo de cambio que se señalará, para las compras y ventas, será el promedio ponderado resultante de las operaciones incluidas en la Planilla respectiva, debiendo, además, consignar en el campo "Nombre del interesado", la expresión "Varias Operaciones". No obstante lo anterior, se deberá tener presente que no podrán haber operaciones clasificadas en este código para el cierre del reporte que debe enviarse hasta el día hábil bancario siguiente a las 11 horas.

- 20100 **Venta de divisas pendiente de asignar código de operación de cambio durante el mismo día hábil bancario, informada en ese carácter para fines del N° 7 del Capítulo I del Manual**
- Código de ventas transitorio por ventas de dólares de los Estados Unidos de América contra pesos chilenos por un monto igual o superior a US\$500.000, realizadas hasta las 15:00 horas del mismo día hábil bancario y de la que no se dispone, transitoriamente, de información para clasificar la operación de cambios hasta las 15:30 horas del mismo día.
- Adicionalmente, tratándose de operaciones de cambios internacionales por un monto individual inferior a US\$500.000 dólares de los Estados Unidos de América, si al momento de remitir la información requerida no se dispone del código de cada operación de cambios internacionales, se podrá confeccionar una sola Planilla, por las operaciones cursadas en el día hasta las 15 horas. En dicho caso, el tipo de cambio que se señalará, para las compras y ventas, será el promedio ponderado resultante de las operaciones incluidas en la Planilla respectiva, debiendo, además, consignar en el campo "Nombre del interesado", la expresión "Varias Operaciones".
- No obstante lo anterior, se deberá tener presente que no podrán haber operaciones clasificadas en este código para el cierre del reporte que debe enviarse hasta el día hábil bancario siguiente a las 11 horas.